



## 14ª REUNIÓN DEL CONSEJO CIENTIFICO DE LA CMS

Bonn, Alemania, 14 al 17 de marzo 2007

CMS/ScC14/Doc. 10  
Punto 5.3(a) del orden del día

### USO SUSTENTABLE

*(Preparado por la Secretaría)*

#### **El uso sustentable y la Convención sobre las Especies Migratorias**

1. La CMS ha estado siempre consciente del interés que ofrecen los animales silvestres en relación con los valores ambientales, ecológicos, genéticos, científicos, estéticos, recreativos, culturales, educativos, sociales y económicos (véase el preámbulo de la Convención). La Convención se refiere al uso no sustentable de la diversidad biológica y a la captura de las especies migratorias, en particular en los Artículos III y V. La CMS declara, en efecto, que:

*Las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figure en el Apéndice I prohibirán sacar de su ambiente natural animales de esa especie. Las excepciones a esta prohibición solo estarán permitidas: (...) cuando la captura se efectúe **para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia.***

2. Las directrices para los acuerdos (Artículo V) hacen referencia explícita a la necesidad de que cada Acuerdo estipule medidas basadas en principios ecológicos idóneos para controlar y gestionar la captura de las especies migratorias.

3. En efecto, son muchas las especies que figuran en los Apéndices de la CMS por estar sometidas a distintos usos, algunos de los cuales no resultan sustentables, en la medida en que afectan seriamente a la conservación de las especies. Al respecto se han adoptado resoluciones específicas en varias reuniones de la COP de la CMS para eliminar los usos no sustentables y las prácticas destructivas.

4. La COP 8 consideró el tema del uso sustentable en profundidad y examinó en particular los principios y las directrices de Addis Ababa, desarrollados y adoptados por la CDB, que ofrecen a las Partes la ocasión de debatir sobre la gestión sustentable de la captura de especies y sobre la conservación de sus hábitats.

5. Asimismo, en marzo de 2006, la CMS efectuó un estudio sobre los riesgos y beneficios de la observación de la flora y la fauna - un uso que no implica el consumo de las especies - y de su potencial para contribuir a la conservación.

## **Los principios y directrices de Addis Ababa en el contexto de la CMS**

6. La séptima reunión de la Conferencia de las Partes a la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) adoptó los Principios y directrices de Addis Ababa para el Uso sustentable de la diversidad biológica (AAPGs), un juego de catorce principios prácticos y directrices operacionales, destinadas a asegurar y mejorar el carácter sustentable de los usos a los que se someten los componentes de la diversidad biológica.

7. Los AAPGs reconocen que la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica son esenciales para la supervivencia de las especies y la viabilidad de los ecosistemas y que son también beneficiosas para la humanidad, en particular para los pueblos que dependen de la diversidad biológica para su sustento. Se reconoció que la sobreexplotación de los recursos, los métodos no idóneos de pesca y de recolección, la caza excesiva, la captura incidental de las especies en peligro, las prácticas destructivas y las tecnologías intensivas son todas causas de la degradación ambiental y la pérdida de las especies, lo cual lleva asimismo a la declinación de las sociedades locales y de sus economías.

8. Los AAPGs se basan en la hipótesis de que resulta posible utilizar la diversidad biológica de modo tal que los procesos ecológicos, las especies y la variabilidad genética permanezcan por encima del umbral necesario para su viabilidad a largo plazo, y que por ende todos los gestores de los recursos y todos los usuarios tienen la responsabilidad de asegurar que su uso no exceda dichas capacidades. Los AAPGs ofrecen un marco para asesorar a los gobiernos, los gestores de los recursos, las comunidades indígenas y locales, el sector privado y demás interesados, sobre el modo de garantizar que el uso de los componentes de la diversidad biológica no lleve a una declinación de la misma.

9. La CDB ha indicado que la aplicación de tales principios no debería resultar rígida, sino que debería ser flexible y adaptable a las distintas realidades encontradas y ajustable a cada ecosistema específico. En efecto, si bien los principios están destinados a ofrecer un interés general, no se aplicarán del mismo modo en situaciones diferentes, ni con igual rigor. Dado que su aplicación dependerá del tipo de diversidad biológica que se utilice, las condiciones de su utilización y el contexto institucional y cultural, el trabajo futuro sobre los AAPGs en la CDB y en las demás convenciones se ocupará de examinar las condiciones de su aplicación en distintos contextos. La labor que desarrolla la CMS representa sin lugar a dudas uno de tales contextos.

10. La octava reunión de la COP de la CMS consideró los AAPGs y solicitó al Consejo Científico que examinase su aplicabilidad y su utilidad en el contexto de la CMS, con el fin de mejorar la situación de conservación de las especies migratorias idóneas que figuran en los Apéndices a la Convención. Se instó asimismo al Consejo Científico a mantener un enlace con otras Convenciones, las Partes y las ONGs, para recoger y compartir información sobre los estudios relativos a los AAPGs y se le pidió que informe sobre sus conclusiones a la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

### **Aplicabilidad de los AAPGs a la CMS: ejemplos de los temas que deben examinarse**

11. Todos los AAPGs son de interés para las especies migratorias, empero algunos de ellos implican un reto directo y una invitación a la CMS y a sus Acuerdos para desempeñar un papel activo, lo que exige disponer de planes de acción idóneos. En particular, la CMS se ocupa de dos

aspectos importantes a los que refieren los AAPGs, y ambos requieren examen y evaluación adicionales:

- El carácter transfronterizo del recurso; y
- su índole migratoria.

12. Ambos presentan un desafío particular en lo concerniente a la reglamentación, la gestión adaptativa y el monitoreo.

13. A lo largo del proceso que lleva al desarrollo de los AAPGs la índole transfronteriza del recurso se consideró siempre un aspecto importante, digno de examen. Estas reflexiones llevaron a formular la propuesta que figura en la decisión VII/12 párrafo 6(f) de la COP de la CDB, que solicita a las Partes y a los gobiernos a que lleven a cabo investigaciones adicionales sobre la aplicabilidad de los AAPGs en un contexto transfronterizo, en colaboración con las organizaciones idóneas, para los casos en que los recursos se comparten entre dos o más países, o cuando las especies migratorias se desplazan allende las jurisdicciones nacionales.

14. Uno de los aspectos claves que deben examinarse y resolverse en la CMS podría consistir en el de los derechos de tenencia y de acceso, así como el modo de aplicar los Principios Prácticos 2 (PP2), que invitan a que los usuarios locales sean responsables del uso del recurso en cuestión. Dado que por definición la CMS se ocupa de especies que atraviesan las fronteras, debería establecerse qué es lo que ocurre en relación con los derechos de tenencia allí donde existen, en esta instancia.

15. Resulta asimismo implícito que el carácter sustentable de los usos debería reglamentarse todo a lo largo de la ruta o del corredor migratorio. La aplicabilidad de los AAPGs a la CMS debería verificarse en relación con la posibilidad de vigilar el uso local del recurso todo a lo largo de su recorrido, y de la posibilidad de garantizar la coordinación entre los distintos mecanismos de gestión y planes de gestión mutuamente compatibles.

16. De manera similar, PP7 se ocupa de la escala de utilización y declara que “la escala espacial y temporal debería ser compatible con las escalas ecológicas y socioeconómicas del uso y de su impacto”. Las directrices existentes sugieren establecer una vinculación entre la responsabilidad y la escala espacial y temporal del uso y, en caso de recursos transfronterizos, aconsejan que una representación de los estados implicados participe en la gestión de los recursos y en la toma de decisiones al respecto. También se requiere evaluar la aplicación de este principio en el contexto de la CMS.

17. PP8 invita a desarrollar “arreglos para la cooperación internacional allí donde se requieren decisiones y coordinación a escala multinacional”. Se trata de saber si la CMS puede desempeñar un papel en el desarrollo de acuerdos multilaterales que firmarán los estados interesados en establecer la manera y la medida en que se utilizarán los recursos.

18. Los susodichos son apenas algunos de los aspectos que pueden surgir cuando se evalúa la aplicabilidad de los AAPGs a la CMS, y figuran aquí para brindar al Consejo Científico una plataforma para el debate, en virtud de la recomendación 8.18 de la COP8.

## La observación de la flora y la fauna y el turismo

19. En marzo de 2006 la CMS procedió al lanzamiento de una publicación sobre la Observación de la flora y la fauna y el turismo (disponible en el sitio en la red: [http://www.cms.int/publications/pdf/CMS\\_WildlifeWatching.pdf](http://www.cms.int/publications/pdf/CMS_WildlifeWatching.pdf)). Dicho trabajo intenta presentar una evaluación honesta de los riesgos y beneficios de la actividad turística en rápido crecimiento y de su impacto sobre las especies. El estudio muestra cómo el turismo dedicado a la observación de la flora y la fauna silvestres puede contribuir de modo importante al desarrollo de las comunidades y a la conservación de las especies, mediante la concienciación relacionada con los animales observados y con su hábitat, creando fondos para la conservación y puestos de trabajo y beneficios financieros para las comunidades locales. El trabajo se apoya en el análisis de doce monografías y en la literatura científica sobre el tema y efectúa varias recomendaciones sobre el modo de usar la planificación y la gestión de los visitantes para garantizar el carácter sustentable a largo plazo de la actividad.

20. Como resultado del estudio, la Secretaría de la CMS reconoció que, a pesar de las numerosas directrices desarrolladas para responder a una amplia gama de diferentes actividades de observación de la flora y la fauna silvestres de distinta escala y magnitud, se sigue careciendo de suficiente orientación a escala internacional.

21. Se invita al Consejo Científico a que examine las recomendaciones que figuran en el estudio y evalúe si corresponde que la CMS desarrolle orientaciones de índole general para las actividades de observación de la flora y la fauna silvestres, que abarquen:

- La evaluación de las alteraciones y el daño del hábitat;
- Los reglamentos para las actividades de observación de la flora y la fauna;
- La gestión de los visitantes;
- La planificación de las actividades de observación de la flora y la fauna; y
- La gestión de los impactos.

## Mandato para un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre el uso sustentable

22. Evaluar la aplicabilidad de cada AAPG a la CMS. El informe debería abarcar:

- La justificación de su aplicabilidad o su falta de aplicabilidad;
- los problemas vinculados a la aplicabilidad;
- los ejemplos concretos;
- los aspectos que se deben resolver; y
- la orientación.

y debería basarse en la evaluación de los estudios y de la literatura científica idóneos recogidos de otras Convenciones, por las Partes y por las ONGs.

23. Aproximarse a una interpretación de la expresión '**usuarios por motivos tradicionales vinculados con su sustento**' utilizada en el Art. III, para. 5 c) de la Convención.

24. Examinar el informe sobre la observación de la flora y la fauna silvestres y establecer un posible mandato para la CMS, que comprenda el desarrollo de orientaciones en este sector.